



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA  
LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 5477**

**ARTÍCULO 1º:** Fijase en la suma de \$ 381.232.040 (Pesos trescientos ochenta y un millones doscientos treinta y dos mil cuarenta) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2015 y estímase en la suma de \$ 381.232.040 (Pesos trescientos ochenta y un millones doscientos treinta y dos mil cuarenta) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2015, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexos III, IV y V integran la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VI integra la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL CATORCE.**



**DANIELA LUJÁN VICENTE  
CARELLI**  
Secretaria H.C.D.

**BEATRIZ LAURA**  
Presidente H.C.D.



## Ordenanza Complementaria

**ARTÍCULO 1º:** Establécese el Valor del Módulo para el año 2015, en \$ 17,22 (Pesos diecisiete con 22 centavos).

**ARTÍCULO 2º:** Determinanse los siguientes índices de ajuste para los distintos regímenes horarios:

|                      |      |
|----------------------|------|
| ▪ 35 horas semanales | 1,17 |
| ▪ 36 horas semanales | 1,20 |
| ▪ 40 horas semanales | 1,33 |
| ▪ 48 horas semanales | 1,60 |

**ARTÍCULO 3º:** Asígnense desde el 1º de Enero de 2015, las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

|                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------|-----------|
| ▪ Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive                | \$ 140,00 |
| ▪ Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive                | \$ 90,00  |
| ▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 377 módulos, inclusive | \$ 100,00 |
| ▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 440 módulos, inclusive | \$ 50,00  |
| ▪ Personal Jornalizado                                           | \$ 100,00 |

**ARTÍCULO 4º:** Establécese desde el 1º de enero de 2015, en una suma equivalente a 780 módulos, los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 5º:** El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757 y modificatorias.



**ARTÍCULO 6º:** Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

- ❖ 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:
  - Director Vial.
  - Director de Servicios Urbanos.
  - Jefe de Compras.
- ❖ 150 módulos del régimen de 48 horas semanales:
  - Director de Unidad de Gestión y Administración.
- ❖ 500 Módulos del régimen de 48 horas semanales:
  - Director de Hospital.
  - Director de Unidades Sanitarias y Hogares de Ancianos de los Pueblos.
- ❖ 30% del sueldo de la categoría en que revista el Profesional Médico de Planta Permanente en las localidades del Partido, donde no cuenten con otros médicos.

**ARTÍCULO 7º:** Fíjase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias médicas:

|                                                                             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Guardias médicas activas 24 horas                                           | 110 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 24 horas                                           | 64 Módulos  |
| Guardias médicas pasivas 20 horas                                           | 54 Módulos  |
| Guardias médicas activas 24 horas sábados, domingos y feriados              | 140 Módulos |
| Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Lunes a Viernes                       | 70 Módulos  |
| Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Sábados y domingo                     | 100 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología                          | 860 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología                          | 619 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 24 horas - Diagnóstico por Imágenes                | 160 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 16 horas - Diagnóstico por Imágenes                | 80 Módulos  |
| Guardias médicas pasivas 24 horas – Neurocirugía                            | 120 Módulos |
| Guardias médicas pasivas 16 horas – Neurocirugía                            | 80 Módulos  |
| Guardias médicas pasivas 24 horas – Obstetricia                             | 20 Módulos  |
| Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (de lunes a viernes)  | 182 Módulos |
| Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (Sábados)             | 212 Módulos |
| Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (Domingos y feriados) | 242 Módulos |
| Guardias pasivas técnicos de Salud                                          |             |



(De lunes a sábado)

20 Módulos

(Domingos y feriados)

30 Módulos

**ARTÍCULO 8º:** Establécese una Retribución Especial por Función remunerativa, para el cargo de Director de Hospital y de Director de Unidades Sanitarias y Hogares de Ancianos de los Pueblos, equivalente a 2 (dos) veces el básico de la Categoría en que revista (Ord. N° 4503 y N° 5375).

**ARTÍCULO 9º:** Fíjese en la suma de \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) por kilómetro recorrido, el viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

**ARTÍCULO 10º:** Fíjese la dieta a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo, se deberá adicionar a dicha dieta la bonificación por antigüedad establecida en el artículo N° 5 de la presente en los casos que corresponda (Ord N° 5435).

**ARTÍCULO 11º:** Establécese en 200 Módulos el sueldo básico para la Categoría VI- Clase VI- Agrupamiento Administrativo.

**ARTÍCULO 12º** Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría 20 inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

**ARTÍCULO 13:** Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza N° 2697:

- Medio Viático (por día) \$ 50
- Viático completo (con pernocte, por día) \$ 90

**ARTÍCULO 14º:** Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

- Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras \$ 100
- Camiones y tractores \$ 50

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

**ARTÍCULO 15º:** Abónese al personal Municipal las asignaciones familiares que establezca la legislación Nacional.



**ARTÍCULO 16º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 17º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

**ARTÍCULO 18º:** Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

**ARTÍCULO 19º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.